



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 9 de Septiembre de 2022

NÚM. 17

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE APOYO PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EN MICHOACÁN «IMPULSA MICH» Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones IV y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20, 26 y 28 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que el artículo 129 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece la obligación del poder público de garantizar el desarrollo integral estatal mediante el fomento del crecimiento económico, concurriendo para ello con los sectores público, social y privado, para lo cual, el sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

Que la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como objeto promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera, así como la promoción de empresas estatales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgándole atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico en el artículo 25, para promover, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y vigilar conforme a la legislación aplicable, la ejecución de las políticas y los programas de desarrollo económico, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; así como para elaborar los estudios y proyectos de inversión para la realización de los programas públicos en apoyo a los sectores productivos.

Que uno de los objetivos de la presente administración consiste en promover un desarrollo y crecimiento económico equitativo, incluyente y sostenible, con una economía transformadora de la realidad social, respetuosa de las prácticas económicas y los territorios, priorizando la atención y asignación eficiente de recursos en actividades que busquen generar un mayor beneficio económico.

Que resulta necesario impulsar en el Estado al micro y pequeño comercio, mediante el otorgamiento de apoyos que les permitan independencia y capacidad competitiva para mejorar la calidad de sus servicios y mantenerse en el mercado.

Que en virtud de lo anterior, es imprescindible que el Estado cuente con instrumentos normativos eficientes que permitan proporcionar el apoyo para el mejoramiento de los negocios destinados al comercio al por menor, industria de transformación y servicios, a través de recursos económicos directos que sirvan para hacer frente a la problemática actual común que enfrentan este tipo de microempresas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA DE APOYO PARA PROMOVER LA
REACTIVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
EN MICHOACÁN «IMPULSA MICH» Y
SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º. Se establece el Programa de Apoyo para Promover la Reactivación y Desarrollo Económico en Michoacán «IMPULSA MICH» y sus Reglas de Operación, el cual tiene como objeto impulsar el desarrollo económico de las micro y pequeñas empresas en el Estado, a través del

otorgamiento de apoyos directos a fondo perdido para la reactivación, mejoramiento, competitividad y sustentabilidad del comercio al por menor, industria de transformación y servicios.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Apoyo para Promover la Reactivación y Desarrollo Económico en Michoacán «IMPULSA MICH» y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Apoyos:** A los recursos económicos por medio de subsidio que el Gobierno del Estado otorga por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, a quienes resulten beneficiarios del Programa;
- II. **Beneficiario:** A la persona física o moral que sea sujeto de apoyo del Programa, en el giro de comercio al por menor, industria de transformación y servicios que el Comité Técnico determine por ejercicio presupuestal;
- III. **Carta Compromiso:** Al formato implementado por la Secretaría, a través del cual el solicitante a ser beneficiario se compromete a destinar los recursos del apoyo del Programa; exclusivamente para los conceptos señalados en el mismo;
- IV. **Comercio al por menor:** A la actividad final de la cadena de distribución, considerando a las micro y pequeñas empresas michoacanas que se dedican a la venta de bienes y servicios directamente a consumidores finales;
- V. **Comité Técnico:** al Comité Técnico del Programa de Apoyo para Promover la Reactivación y Desarrollo Económico en Michoacán «IMPULSA MICH» y sus Reglas de Operación;
- VI. **Departamento:** Al Departamento de Gestión de Financiamiento de la Secretaría;
- VII. **Expediente:** Al conjunto de documentos que justifican los recursos otorgados a los beneficiarios del Programa, así como la comprobación de los mismos;
- VIII. **Industria de transformación:** A la actividad económica por medio de la cual se transforman las materias primas en bienes y artículos;

- IX. **Participantes:** A las empresas, instituciones, organismos y asociaciones que aportan recursos para el cumplimiento del Programa;
- X. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Programa:** Al Programa de Apoyo para Promover la Reactivación y Desarrollo Económico en Michoacán «IMPULSA MICH» y sus Reglas de Operación;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. **Servicios:** A toda actividad que produce un beneficio intangible, que no se puede almacenar, de corta duración y de la que no se puede adquirir propiedad;
- XIV. **Solicitante:** A la persona física o moral, del sector comercio al por menor, industria de transformación y servicios, que solicita apoyo del Programa; y,
- XV. **Solicitud de apoyo:** Al documento que presenta el solicitante para postularse como beneficiario del apoyo del Programa.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Apoyar la inversión para el mejoramiento de negocios, reactivar y preservar ocupaciones, así como promover el desarrollo económico en el Estado;
- II. Contribuir a la conservación y generación de empleos formales; y,
- III. Incrementar la productividad y ventas de micro y pequeñas empresas que se dedican al comercio al por menor, industria de transformación y servicios.

Artículo 5º. La Secretaría, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior de la misma. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa, operará con los recursos asignados a la Secretaría en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales podrán ser complementados con recursos de la Federación, los municipios, las empresas participantes y otras

instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales e internacionales, mismos que serán otorgados a los beneficiarios con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8º. Los apoyos que se otorguen a través del Programa sólo podrán ser destinados en: capital de trabajo, compra de materias primas, maquinaria, equipo de venta, infraestructura y/o adecuación de local o mejoramiento del mismo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9º. Con el objeto de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en la aprobación, operación y aplicación de los recursos asignados al Programa, se constituye el Comité Técnico, el cual estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Comité, quien tendrá voz y voto;
- II. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría, quien tendrá, voz y voto;
- III. La persona titular de la Delegación Administrativa de la Secretaría, quien tendrá, voz y voto;
- IV. La persona titular de la Dirección de Comercialización de la Secretaría, quien tendrá voz y voto;
- V. La persona titular de la Dirección de Gestión de Fondos y Proyectos de la Secretaría, quien tendrá voz y voto;
- VI. La persona titular del Departamento de Gestión de Financiamiento, quien tendrá voz y voto y fungirá como Secretario Técnico del Comité; y,
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría, designada por su titular, quien fungirá como comisario, por lo que sólo tendrá voz.

Todos los cargos en el Comité Técnico serán de carácter honorífico.

A invitación de la Presidencia del Comité Técnico, podrán participar con voz en las sesiones personas que, por su conocimiento y experiencia, puedan enriquecer los elementos a considerar en la toma de decisiones.

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria de forma trimestral para el cumplimiento de su objeto previa convocatoria y envío del cuadernillo de trabajo que expida el Secretario Técnico con tres días hábiles de anticipación al desarrollo de la sesión; y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria y cuadernillo de trabajo que expida el Secretario Técnico con por lo menos un día hábil de anticipación al desarrollo de la sesión.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, el Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

El quórum para sesionar será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico tendrá la responsabilidad de elaborar el acta de la sesión correspondiente de las sesiones del Comité Técnico en la que consten los acuerdos tomados y de la que deberá guardar constancia.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Analizar y aprobar aquellas solicitudes de apoyo que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- III. Aprobar el uso de recursos complementarios de la Federación, los municipios, las empresas participantes y otras instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- IV. Resolver sobre los casos de excepción o no previstos en el Programa que se presenten; y,
- V. Garantizar la transparencia e imparcialidad de la ejecución del Programa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 12. El Programa tendrá como objetivo general otorgar apoyos económicos a micro y pequeños empresarios

dedicados al comercio al por menor, industria de transformación y servicios en el Estado.

Artículo 13. El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Contribuir a la conservación y generación de empleos formales;
- II. Fomentar el desarrollo y la modernización del comercio al por menor, industria de transformación y servicios; y,
- III. Promover y elevar la competitividad del comercio al por menor, industria de transformación y servicios.

Artículo 14. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en las oficinas de la Secretaría y su página electrónica <https://www.sedeco.michoacan.gob.mx>, la Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos del Programa, así como las convocatorias para su participación.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 15. La población objetivo del programa se enfocará única y exclusivamente para aquellos comercios al por menor, industria de transformación y servicios establecidos dentro del Estado, que cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

Artículo 16. El Programa comprenderá una cobertura estatal, su alcance estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 17. Para acceder al apoyo del Programa, y como parte de los requisitos del mismo, los interesados deberán presentar una solicitud de apoyo por escrito en formato libre, dirigido al titular de la Secretaría, a la cual además, anexarán la documentación en original y copia simple siguiente:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio particular, con no más de 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación del escrito de solicitud;
- III. Comprobante del domicilio del negocio, con no más

- de 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación del escrito de solicitud;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes vigente de la persona física o de la empresa si es persona moral, según sea el caso;
- V. Constancia de Situación Fiscal expedida con no más de 30 días a la fecha de presentación del escrito de solicitud;
- VI. Carta Compromiso debidamente completada y firmada, cuyo formato será entregado y requisitado al momento de presentar la solicitud;
- VII. Carta de manifestación debidamente completada y firmada, cuyo formato será entregado y requisitado al momento de presentar la solicitud, de no encontrarse recibiendo apoyos de otros programas para el mismo concepto, que implique sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en el Programa;
- VIII. Licencia o permiso expedida por la autoridad municipal correspondiente al lugar donde se encuentre el comercio al por menor, industria de transformación y servicios; y,
- IX. Obtener un resultado positivo en la evaluación aplicada en la cédula de análisis de necesidad de apoyo, que el Departamento elaborará y determinará de manera imparcial y neutral.

Artículo 18. La Secretaría, con base en la disponibilidad de recursos presupuestales asignados al Programa, en igualdad de condiciones, dará preferencia a los solicitantes conforme a los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Que sean comercios al por menor, establecidos dentro del territorio del Estado;
- II. Que estén debidamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenten con Registro Federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal con no más de 30 días de expedición a la fecha de presentación del escrito de solicitud;
- III. Que cumpla con el perfil del comercio al por menor, industria de transformación y servicios aprobado por el Comité Técnico;
- IV. Comprobar operación de al menos tres meses de existencia del negocio debidamente establecido;
- V. No tener adeudos con Sí Financia, al momento del

ingreso de la solicitud; y,

- VI. Que al momento de presentar la solicitud el beneficiario no desempeñe ningún cargo público dentro de la administración pública, municipal, estatal o federal.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 19. Los comercios solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a un apoyo de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario por única ocasión. El monto dependerá de la necesidad manifiesta del solicitante en cada caso y en función de los acuerdos aprobados por el Comité Técnico previa valoración del expediente de cada solicitante que el Departamento recabe y someta ante el Comité Técnico.

Artículo 20. Los recursos presupuestales asignados al Programa estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a los resultados y beneficios económicos obtenidos, previa evaluación que realicen el Departamento, el Comité Técnico, los organismos fiscalizadores y otras instancias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir con oportunidad los apoyos, cuando éstos hayan sido aprobados por el Comité Técnico;
- II. Recibir el apoyo del Programa con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación;
- III. Recibir el informe resultante de la cédula de detección de necesidades aplicada por el Departamento a su negocio; y,
- IV. Que la información que proporcione se considere y se maneje con carácter de confidencial y para uso exclusivo del Programa.

Artículo 22. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Asistir a la entrega del apoyo del Programa, en caso de que el beneficiario elija que el apoyo se entregue vía cheque nominativo, en la fecha, lugar y hora que

se le asigne o en su defecto a proporcionar los datos de la cuenta bancaria a la cual se transferirá el recurso del apoyo, en ambos casos firmando de recibido el documento de acta de entrega de apoyo;

- II. Suscribir la Carta Compromiso para el otorgamiento del apoyo del Programa, conforme a las disposiciones previstas en el mismo;
- III. Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa;
- IV. Entregar la información que le sea requerida, a efecto de subsanar dentro del periodo señalado en el artículo 25 fracción IV del presente Programa, las deficiencias en el expediente técnico.
- V. Proporcionar la información requerida por la Secretaría;
- VI. Aplicar eficientemente el apoyo otorgado, en estricto apego a lo establecido en el Programa;
- VII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, con el fin de verificar y recabar la documentación que acredite la correcta aplicación del apoyo otorgado;
- VIII. Informar a la Secretaría en caso cambio de propiedad, clausura del comercio o cambio de domicilio fiscal; y,
- IX. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en el Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 23. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el Comité Técnico podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de acuerdo al apoyo aprobado, mismas que se realizarán por medio del Departamento.

Lo anterior, sin perjuicio de la información, compromisos y actividades a que los beneficiarios están obligados a entregar y cumplir, en términos del Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo, incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 22 del Programa, así como cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento con los términos establecidos en la Carta Compromiso firmada para el otorgamiento del apoyo que se les haya sido asignado;

- II. Destinar el apoyo a fines distintos del objeto del Programa;
- III. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite el Comité Técnico o la Secretaría; y,
- IV. Proporcionar información falsa e incumplir con cualquier otra obligación prevista en el Programa, y los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento del apoyo.

CAPÍTULO VI

DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 25. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** Para dar difusión del Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, el Programa estará disponible para la población en las oficinas, en las páginas oficiales y en el sitio web de la Secretaría www.sedeco.michoacan.gob.mx, en la que se darán a conocer los requisitos para ser beneficiario del Programa, fecha de inicio y resultados alcanzados, así mismo el Comité Técnico atendiendo a la suficiencia presupuestal del Programa, podrá emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo, las cuales deberán ser publicadas en los medios oficiales de la Secretaría;
- II. **Promoción.** La Secretaría implementará una estrategia para dar a conocer en el Estado, la naturaleza y objetivos del Programa, los compromisos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar;
- III. **Recepción y registro de solicitudes y documentación.** Las solicitudes para ser personas beneficiarias de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos, deberán ser entregadas en físico y de manera digital directamente al Departamento en las instalaciones de la Secretaría;
- IV. **Revisión de la documentación.** La Secretaría, a través del Departamento, revisará la documentación que formará parte integral del expediente técnico y en caso de que el solicitante no la presente completa y vigente, se le requerirá de manera oficial para que en

un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de la emisión de la solicitud de aclaración, subsane errores o complete la información, de no hacerlo quedará sin efectos la solicitud presentada;

V. **Dictaminación.** La Secretaría a través del Departamento podrá realizar visitas de inspección a los negocios y procederá al llenado de la cédula de análisis de necesidad de apoyo, la cual se adjuntará al expediente del solicitante, misma que servirá para que el Comité Técnico pueda tomar una mejor dictaminación en la evaluación de las solicitudes recibidas, y en su caso, aprobación, teniendo en consideración que sea notoria la necesidad del apoyo al comercio al por menor, industria de transformación y servicios, para capital de trabajo, compra de materias primas, maquinaria, equipo de venta, infraestructura y/o adecuación de local o mejoramiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Programa;

VI. **Notificación de resultados.** La notificación del resultado de la dictaminación se realizará en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sesione el Comité Técnico. En el caso de que la evaluación resulte negativa, el solicitante será notificado en el mismo lapso de tiempo, mediante oficio en el cual se argumentarán los motivos de rechazo de la solicitud, dicho oficio será enviado mediante cualquier medio de contacto que tenga a bien designar el solicitante, ya sea vía telefónica, por correo electrónico, o de manera presencial;

VII. **Elaboración del padrón.** La Secretaría, a través del Departamento procederá a capturar la información relativa de las personas beneficiarias;

VIII. **Entrega de apoyos.** La Secretaría, a través del Departamento entregará el apoyo correspondiente a quien resulte beneficiario. La entrega del apoyo sólo podrá realizarse bajo alguna de las siguientes opciones: mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, o vía transferencia electrónica a la cuenta que el beneficiario así lo señale, firmando de recibido el documento de acta de entrega de apoyo. Dicha cuenta deberá estar invariablemente a nombre del beneficiario; y,

IX. **Seguimiento y control.** La Secretaría, a través del Departamento, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que deberá implementar las acciones de seguimiento y supervisión que considere adecuados para verificar que se está cumpliendo con lo establecido en el Programa. Se tendrá evidencia fotográfica de los

establecimientos beneficiados donde se demuestre la entrega del apoyo y el impacto que ha generado el mismo.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 26. La Secretaría establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de los municipios, las cuales se enmarcarán en las disposiciones del Programa y de la normativa aplicable.

Artículo 27. La Secretaría a través del Departamento, será la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa y le corresponderá verificar que la información que presenten los solicitantes, cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Artículo 28. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 29. A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Distribuir el apoyo autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. Realizar acciones de supervisión aleatoria y seguimiento para verificar la correcta operación del Programa.

Artículo 30. Al Departamento le corresponde:

- I. Recibir y revisar los expedientes remitidos directamente por los solicitantes;
- II. Coordinar la correcta operación del Programa;

- III. Elaborar el padrón de personas beneficiarias e integrar el expediente correspondiente;
- IV. Verificar que la información que presenten los solicitantes, cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.
- V. Realizar las actividades y trámites necesarios para la distribución del apoyo;
- VI. Realizar la entrega del apoyo correspondiente a quien resulte beneficiario; y,
- VII. Implementar las acciones de seguimiento y supervisión que considere adecuados para verificar que se está cumpliendo con lo establecido en el Programa.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 31. La Secretaría y en su caso las empresas participantes deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la normatividad estatal aplicable.

Artículo 32. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán <https://www.michoacan.gob.mx> y la página electrónica de la Secretaría <https://www.sedeco.michoacan.gob.mx> acorde a la normatividad vigente.

Artículo 33. La Secretaría dará seguimiento y control a través del Departamento, realizando visitas de campo para verificar y validar la aplicación de los recursos y el avance de los objetivos del Programa, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados para conocer los alcances y cobertura del Programa.

Artículo 34. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Nivel de indicador	Resumen narrativo	Indicador	Descripción de variables	Método de cálculo	Medios de verificación
Actividad	Medir el Porcentaje de apoyos a las, micro y pequeñas empresas para incrementar sus ingresos.	Porcentaje de apoyos a las, micro y pequeñas empresas para incrementar sus ingresos.	A= Avance del número de proyectos gestionados durante el periodo. B= número de apoyos solicitados. C= número de apoyos otorgados.	$A=(B/C)*100$	Informe final del Programa.

Artículo 35. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa, para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 36. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 37. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, especialmente en tiempos electorales, de conformidad a lo estipulado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**».

Artículo 38. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

Artículo 39. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el Programa.

Artículo 40. La Secretaría, a través del Departamento, elaborará y actualizará el padrón de personas beneficiarias, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio, entidad federativa y monto del apoyo entregado. Además, se podrán incluir elementos

adicionales que permitan conocer de manera más detallada la efectividad del Programa, como sexo, edad o nivel de escolaridad. Para lo anterior, la Dirección de Gestión de Fondos y Proyectos de la Secretaría, deberá implementar un sistema de registro que permita conciliar los datos con el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas del Ejecutivo del Estado.

El Padrón Único de Beneficiarios es una herramienta establecida en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, que se construye con el objetivo de dar transparencia, equidad y eficacia de los Programas que incidan en el desarrollo social, los cuales deberán ser integrados por la Secretaría y serán publicados en el Periódico Oficial y en su sitio oficial, así como en cualquier medio de comunicación en el Estado, bajo la protección de datos personales.

Artículo 41. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por los solicitantes, beneficiarios, la población en general o cualquier otro interesado en las oficinas de la Secretaría con domicilio ubicado en Av. Lázaro Cárdenas 1700, Col. Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo, o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio la calle Benito Juárez número 127, colonia Centro, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas que presenten denuncias deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos personales para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 42. El Comité Técnico será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del presente Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos

que se presenten en la ejecución del Programa.

Artículo 43. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativas aplicables. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia <https://www.sedeco.michoacan.gob.mx>.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa de Apoyo para Promover la Reactivación y Desarrollo Económico en Michoacán «IMPULSA MICH» y sus Reglas de Operación, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2022, y en tanto no se modifique o abrogue, podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

RUBÉN MEDINA GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERNACIONAL
(TMEC) Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL